

Contempladas por el art. 80 del CP

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

Viedma, 03 de marzo de 2023. DESARROLLADA: La audiencia de Juicio Abreviado (art. 212 y siguientes del C.P.P.) celebrada el día 27 de febrero de 2023, en el marco del

legajo

MPF-VI-0386-2023,

caratulado

MENDEZ

FERNANDO

SEBASTIAN Y CALVO ISAIAS JULIAN S/ HURTO EN GRADO DE CUASI FLAGRANCIA, seguido a Fernando Sebastián MENDEZ, DNI (...), nacido el 04 de agosto de 1986 en la ciudad de Mendoza, con domicilio en la calle (...) de la ciudad de Viedma, de oficio pintor, representado legalmente por el Defensor Penal, Dr. Camilo CURI ANTUN. DE LA QUE RESULTA: I. Que el representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. José CHIRINOS -fiscal del caso-, describió los hechos atribuidos, el sustento probatorio y la calificación legal acusada en los distintos legajos acumulados al presente en los siguientes términos:

I.i) Respecto al legajo MPF-VI-00356-2023, caratulado MENDEZ

FERNANDO SEBASTIAN S/ROBO, informa que se le acusó el siguiente

hecho: “Se le atribuye a FERNANDO SEBASTIAN MENDEZ, haber sido quien en fecha a 24/01/2023, entre las 14 hs y las 19 hs., previo ejercer violencia

en la ventana de la vivienda sita en calle Cardenal Cagliero N°1251 de la ciudad de Viedma, ingresó y sustrajo: Un (1) reloj inteligente Smartwatch redondo color negro, un (1) reloj digital marca Puma color negro con malla metálica redondo, un (1) reloj marca Citizen metálico redondo con iniciales "M.G", Un (1) reloj marca Casio color blanco malla plástica color blanca, una (1) tablet marca Samsung 11 pulgadas color dorado, un (1) teléfono celular marca Samsung S7 color blanco con gris, una (1) Play Station 4 marca Sonic color negra, dos (2) Joystick color negros marca Sonic modelo

Contempladas por el art. 80 del CP

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

PS4, un (1) disco rígido portátil marca Divisi y una (1) mochila negra tipo antirrobo marca Prestigiola cual en su interior poseía malla de natación de hombre color azul, 01 antiparras de natación color transparente con cinta negra y 01 juego de pata de rana de natación color negra talla 41".Al respecto aclaró que la calificación legal acusada fue por el delito de **ROBO SIMPLE**, siendo FERNANDO SEBASTIAN MENDEZ responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 164 y 45 del Código Penal.Finalmente informa como sustento de la acusación para el caso la siguiente información: a) La denuncia de la víctima, Chagallo Nemesis Eleonora de fecha 24/01/2023, quien relató que ese día entre las 14:00 hs y 18:30 hs aproximadamente, se ausentó de su domicilio y que al regresar noto que autores ignorados previo a ejercer violencia en el vidrio de la ventana principal de su vivienda, sustrajeron elementos, los cuales fueron detallados anteriormente; b) El Informe N° 22 "GC-PP" de fecha 24 de enero de 2023 del Gabinete de Criminalística, donde surge que se tomaron fotografías y levantamiento de rastros, dando cuenta que de los rastros papilares levantados en el lugar del hecho, cotejados en el sistema AFIS arrojó que pertenecen al ciudadano Fernando Sebastian Mendez, los cuales fueron asentados en el registro interno bajo el número 103/23; c) Informe

de la UADME comunicando transgresiones por parte del imputado Mendez en el marco del Legajo MPF-VI-01603-2022, caratulado "Mendez Sebastian Fernando S/ Desobediencia e informando que desde el día 20/01/2023 el GPS se encuentra apagado. Al respecto surge que fecha 20 del corriente siendo las 11:08hs el mismo se apaga por falta de batería; se le solicita

Contempladas por el art. 80 del CP

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

mediante comunicación telefónica que lo coloque a cargar, luego siendo 11:15hs se observa que el monitoreo continua sin cargar el dispositivo con último reporte en zona de la rivera (coordenadas -40.8123 - 62.9849) inmediatamente se solicita mediante despacho 911 Rio Negro Emergencias se envíe personal policial a la última ubicación, no siendo habido el mismo. Posterior a ello, y en relación a lo consultado el transmisor del imputado Mendez es detectado por otro dispositivo de monitoreo electrónico en reiteradas ocasiones, siendo este el imputado Calvo Isaias quien se domicilia en calle Cardenal Cagliariero s/n° esquina Rucci Lote 94 B° Toma Union de esta ciudad; se informa que los equipos de rastreo pueden detectar tobilleras adicionales de otras personas monitoreadas en un radio de 65mts en condiciones óptimas. Asimismo, haciendo el seguimiento de esta última persona mencionada, se registra que se detecta la tobillera adicional del imputado Mendez en el domicilio sito en calle Cardenal Cagliariero n.º 2237 y n.º2267, más específicamente en Coordenadas Google Maps -40.8309 -62.9814. Para agregar, se hizo el control del día previo a que el equipo se apague y el Sr. Mendez se geoposicionó en el domicilio de coordenadas mencionadas. c) Informes del Cuerpo de Investigación Judicial de fecha 24/01/2023 y 25/01/2023 informando los posibles domicilios donde podría encontrarse el ciudadano Mendez. d) Informe de la Comisaría N° 30 del Barrio Guido de fecha 26/01/2023 donde se informa el resultado de los allanamientos siendo que el efectuado en calle Cardenal Cagliariero N°

89, se obtuvo resultados favorables donde se secuestraron 2 joystick marca sonic color negro, 1 playstation marca Sonic, 1 reloj inteligente con

Contempladas por el art. 80 del CP

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

inscripción NDL027 color negro. e) Acta de reconocimiento de objetos y entrega de los mismos.I.ii) Respecto al legajo MPF-VI-003512-2022, caratulado MENDEZ

FERNANDO SEBASTIAN S/HURTO, informa que se le acusó el siguiente hecho: "Se le atribuye a FERNANDO SEBASTIAN MENDEZ haber sido quien en la ciudad de Viedma en fecha 11/10/2022 en horario aproximado de las 18:20 horas en momentos en que se encontraba en el local comercial denominado "HiperCompras" ubicado en calle 25 de mayo N° 985, haberse apropiado ilegítimamente sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia en las personas de siete (07) cuchillos de color blanco y turquesa marca Ceramic Knife los cuales se encontraban exhibidos en la góndola del lugar. Que dicha ocasión en momentos en que la empleada Gisella Klein observa a Mendez en el sector de utensillos que tendría elementos entre sus prendas, donde luego de invitarlos a devolverlos hace caso omiso y se da a la fuga corriendo del lugar siendo aprehendido por personal de la Brigada Motorizada de Apoyo (BMA) a metros del comercio previo haberse descartado

los

elementos

en

el

estacionamiento

del

supermercado

Cooperativa Obrera de calle Periodistas Argentinos y Moreno”.Al respecto aclaró que la calificación legal acusada fue por el delito de HURTO SIMPLE, siendo FERNANDO SEBASTIAN MENDEZ responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 45 y 162 del Código Penal.Finalmente informa como sustento de la acusación para el caso la siguiente información: a) acta de denuncia penal, dando cuenta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; b) acta de procedimiento policial de

Contempladas por el art. 80 del CP

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

la Comisaria 1° de Viedma; c) croquis ilustrativo, dando cuenta del lugar del comercio y posterior lugar de la aprehensión del imputado; d) fotografías de los elementos secuestrados, y de la vestimenta del imputado al momento de su aprehensión por parte del Gabinete de Criminalística; e) acta de reconocimiento y entrega de los elementos sustraídos por parte de la denunciante; f) antecedentes UER dando cuenta que el imputado cuenta con antecedentes condenatorios en su historial.I.iii) Respecto al legajo MPF-VI-00386-2023, caratulado MENDEZ

FERNANDO SEBASTIAN S/ROBO, informa que se le acusó el siguiente hecho: “Se le atribuye a FERNANDO SEBASTIAN MENDEZ y a ISAIAS JULIAN CALVO haber sido quienes en fecha 26/01/2023, a las 01:30 hs aproximadamente, sustrajeron una (1) garrafa de 10 kg, marca YPF, gas color blanca que se encontraba en la caja de una camioneta marca Toyota Hilux color blanca, Dominio PLH427, la cual se encontraba estacionada en la

estación de servicio Shell ubicada en la rotonda pagano de esta ciudad con el conductor, el ciudadano Carlos Alberto Tomasini durmiendo en el interior, tras lo cual se dieron a la fuga siendo detenidos en cercanías del lugar, en calle Cagliariero y Bouchard de esta ciudad”.Al respecto aclaró que la calificación legal acusada fue por el delito de
de HURTO SIMPLE, siendo FERNANDO SEBASTIAN MENDEZ responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 45 y 162 del Código Penal.Finalmente informa como sustento de la acusación para el caso la
siguiente información: a) el acta de procedimiento policial de fecha 26/01/2023 correspondiente a la Comisaría 30 del Barrio Guido de esta

Contempladas por el art. 80 del CP

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

ciudad, donde se desprende que ese día a las 01:30 hs, la prevención policial a cargo del Sargento Vergara Gustavo y el cabo Primero Cardoso Vanesa, a bordo del móvil 2700, encontrándose de prevención, via radial son notificados por el comando 911 que se habría comunicado una persona quien se identifica como Matías, dando conocimiento que en estación de servicio ubicada en rotonda pagano, observó que dos masculinos habrían sustraído 01 garrafa de una camioneta estacionada con el conductor durmiendo en el interior. Que en virtud de ello se apersonan en el lugar y entrevistan al Sr. Tomasini quien verifica el faltante de la garrafa. Mientras tanto una segunda comisión policial a cargo del Sgto. Leon Daniel, cabo Navarrete Marcos y Cabo Ainol David a bordo de móvil interno 2412, proceden a interceptar a dos masculinos quienes transitaban de forma peatonal por calle Cagliariero intersección calle Bouchard, ya que los mismos portaban 1 garrafa, con las mismas características que la sustraída al Sr Tomasini, identificando a los ciudadanos como Calvo Isaiás Julian y Mendez Fernando Sebastian; b) Denuncia de la víctima Carlos Alberto Tomasini que relató que en fecha 25/01/23 a las 12:00 hs aproximadamente llegó a esta

ciudad con el fin de proceder a la compra de repuestos y al no tener domicilio familiar donde alojarse procedió a descansar en el interior de su camioneta marca Toyota Tipo Pick Up color blanca, Dominio PLH427, luego tomó conocimiento por parte del personal policial que autores ignorados sustrajeron de la caja de su camioneta 1 garrafa marca YPF gas de 10 kg, la cual la había traído para su carga; c) acta de aprehensión de los ciudadanos Calvo Isaias Julian y Mendez Fernando Sebastian de fecha 26/01/2023; d)

Contempladas por el art. 80 del CP

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

fotografía de la garrafa secuestrada: e) acta de entrega de garrafa al Sr.

Carlos Alberto Tomasi.I.iv) Respecto al legajo MPF-VI-03685-2022, caratulado MOYANO

EDGARDO C/NN S/HURTO, informa que se le acusó el siguiente hecho: “se le atribuye a FERNANDO SEBASTIAN MENDEZ es haber sido quien en Viedma, en fecha 12-10-2022, siendo las 14:50 hs. aproximadamente, en circunstancia de encontrarse en el local Kiosco Don Zatti ubicado en calle Rivadavia 391, sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia en las personas, se apoderó ilegítimamente de un celular marca Samsung Galaxi S20 dorado con funda negra y detalles en la pantalla, propiedad de Moyano Edgar Fabian”.Al respecto aclaró que la calificación legal acusada fue por el delito de HURTO SIMPLE, siendo FERNANDO SEBASTIAN MENDEZ responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 45 y 162 del Código Penal.Finalmente informa como sustento de la acusación para el caso la

siguiente información: a) el relato de la víctima, quien manifestó que en fecha 12-10-2022 siendo las 14:50 hs. aproximadamente recibió un llamado de su empleada Carolina Lezcano manifestándole no encontrar el celular marca Samsung Galaxi S20 dorado con funda negra y detalles en la pantalla que utiliza en el Kiosco Don Zatti para realizar cargas virtuales, por lo que procedió a visualizar las cámaras de seguridad del local y observó

(01) masculino de 1.75 aproximadamente, contextura media, joggins color gris con detalles en negro en la parte de adelante y buzo gris oscuro que tomó el celular y se retiró del local; b) el informe N° 490 BI-INF-P emitido

Contempladas por el art. 80 del CP

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

por el Cuerpo de Investigación Judicial de donde surge que dicha unidad especializada realizó extracción de registros fílmicos del Kiosco Don Zatti y de su análisis se visualizó un masculino identificado como Fernando Sebastián Méndez.I.v) Respecto al legajo MPF-VI-01564-2022, caratulado MENDEZ FERNANDO SEBASTIAN S/ROBO, informa que se le acusó el siguiente hecho: “Se le atribuye a Fernando Sebastian Mendez haber sido quien en la ciudad de Viedma, en fecha 15 de Mayo del corriente año a las 16:30 hs. aproximadamente, previo ejercer violencia rompiendo el ventiluz de la cocina del inmueble sito en calle 14 N°969, propiedad de la ciudadana Marta María Martinez Blanco, ingresó al interior del domicilio y se apoderó ilegítimamente de una garrafa de gas de 10 kg. y una bolsa de consorcio color negra que tenía en su interior un caloventor. Seguidamente la denunciante, junto a su pareja, dieron con el imputado en intercepción de calles 19 y 10 lográndose recuperar los elementos que le fueran sustraídos, dando aviso al personal policial de la Comisaría 38° que procede a la aprehensión del ciudadano Mendez”.Al respecto aclaró que la calificación legal acusada fue por el delito de Robo,

siendo

Sebastian

Mendez

responsable

a

título

de

autor

de

conformidad con el art. 45 en calidad de autor y 164 respecto del delito que se le quiere imputar.

Finalmente informa como sustento de la acusación para el caso la siguiente información: a) el testimonio de Marta María Martínez Blanco, quien manifestó que en fecha 15/5 al retornar a su casa por calle 2 hacia 25

Contempladas por el art. 80 del CP

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

observa un masculino pateando una garrafa y con una bolsa de consorcio negra; al llegar a su casa, encuentra la vivienda toda revuelta, el ventiluz de la cocina dañado y la puerta trasera abierta, encontrando la moto en el patio, y notó que le faltaba la garrafa. Que fue a lo de su vecina, Fabiana y esta le dijo que había escuchado un ruido fuerte, y luego vio a un masculino con una garrafa y una bolsa, así que salieron a buscar a esta persona junto a su pareja Daniel Salazar, logrando dar con este sujeto en calle 10 y 19. Que esta persona insistía en que se la había comprado a alguien, pero la dicente reconoció las cosas como suyas, y que en inmediaciones de su domicilio dieron con un masculino que llevaba las cosas. b) Fabiana Cristina

Valencia D.N.I. N° 35.599.776, quien se domicilia en Calle 14 N° 961, y cerca de las 16:30 hs. afirma que vió a un masculino vestido con ropa oscura, con capucha y una prenda más roja, y que llevaba una garrafa y una bolsa de consorcio negra. Que al rato su vecina Marta quien le dijo que le habían robado una garrafa, por lo cual le dice que había visto a una persona vestida de ropa oscura y rojo llevando una bolsa de residuos y una garrafa,

y

Marta

le

dijo

que

había

cruzado

a

alguien

con

esas

características, así que salieron a buscarlo. Que lo encontraron en la intercepción de calle 19 y 10, y este sujeto decía que las cosas eran suyas porque las había comprado; de todos modos recuperaron las cosas, y ella se volvió hasta la casa. Luego la vecina le contó que ella buscó a la policía y lo

habían aprehendido. c) Copia de parte diario de fecha 15/5/2022 de la Comisaría 38° Viedma (fs. 20/24), donde consta situación. d) Acta de procedimiento policial (fs. 5), donde consta que a las 17:09 hs. se hace

Contempladas por el art. 80 del CP

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

presente en sede policial la Sra. Marta María Martínez Blanco en un motovehículo, informando que un masculino había ingresado a su domicilio de calle 14 N°969 y sustraído pertenencias; que los of. Subinsp. Yanina Ibañez, Sgto. Juan Lemuer, Cabo 1° Tamara Navarro, Cabo Nazareno Soriani y Cabo Colomes a bordo del móvil N°2631 en intersección de calles 10 y 11 al llegar ven un grupo de personas propinando golpes de puños y pie a un masculino que tenían reducido en el suelo. Que al consultar por los motivos por los cuales lo había reducido, la denunciante manifestó que ese era el autor de sustraer una garrafa y un caloventor, pero el mismo no se encontraba en el lugar. I.vi) Respecto al legajo MPF-VI-01603-2022 y MPF-VI-04499-2022,

informa que se le acusó los siguientes hechos: “Hecho I: Se le atribuye a SEBASTIAN FERNANDO MENDEZ haber sido quien en fecha 14/05/2022 a las 00:00 hs. se hizo presente en el domicilio de su ex pareja Soledad Itatí Fernández sito en calle N°20 y N°37 2da. casa de esta ciudad de Viedma y a los gritos solicitaba ingresar al mismo, incumpliendo de esa forma la orden impuesta en el marco del Expte N°0277/22//UP11 el día 08/04/2022 en el cual se disponía "I) INTIMAR al Sr. SEBASTIAN FERNANDO MENDEZ a retirarse del terreno (vivienda) lindero al domicilio sito en calle 20 y 37 2da casa sobre la 20 entre 37 y 39 B° Esperanza de esta ciudad y hacerle saber que deberá trasladarse a un lugar que respete el radio de exclusión de 300 mts de dicho domicilio y/o lugar en el que se encuentre la Sra.- Soledad Itatí Fernandez bajo apercibimiento de considerarlo incurso en el delito de desobediencia judicial (art. 154 CPF). II) PROHIBIR al Sr. SEBASTIAN

Contempladas por el art. 80 del CP

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

FERNANDO

MENDEZ

acercarse

a

los

niños

MENDEZ

MAXIMILIADO

FERNANDO (03) y FERNANDEZ LUCIANA GUADALUPE (09) a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio que le fueron debidamente notificadas en fecha 09/04/2022. Hecho II: Se le atribuye a SEBASTIAN FERNANDO MENDEZ haber sido quien en fecha 17/05/2022 siendo las 09:00 hs. se hizo presente en el domicilio de su ex pareja Soledad Itatí Fernández sito en calle N°20 y N°37 2da. casa de esta ciudad de Viedma diciéndoles que no tenía para comer y diciéndole a su hija "Luciana vení, Luciana acercate a la puerta (Sic) Decíle a tu mamá que me abra la puerta" incumpliendo de esa forma la orden impuesta en el marco del Expte N°0277/22//UP11 el día 08/04/2022 en el cual se disponía "I) INTIMAR al Sr. SEBASTIAN FERNANDO MENDEZ a

retirarse del terreno (vivienda) lindero al domicilio sito en calle 20 y 37 2da casa sobre la 20 entre 37 y 39 B° Esperanza de esta ciudad y hacerle saber que deberá trasladarse a un lugar que respete el radio de exclusión de 300 mts de dicho domicilio y/o lugar en el que se encuentre la Sra.- Soledad Itatí Fernandez bajo apercibimiento de considerarlo incurso en el delito de desobediencia judicial (art. 154 CPF). II) PROHIBIR al Sr. SEBASTIAN FERNANDO

MENDEZ

acercarse

a

los

niños

MENDEZ

MAXIMILIADO

FERNANDO (03) y FERNANDEZ LUCIANA GUADALUPE (09) a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio que le fueron debidamente notificadas en fecha 09/04/2022”.-

Contempladas por el art. 80 del CP

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

Al respecto aclaró que la calificación legal acusada fue por el delito de

el

delito

de DESOBEDIENCIA,

dos

hechos

en

concurso

real

siendo

FERNANDO SEBASTIAN MENDEZ DNI N° (...) responsable a título de autor, de conformidad con los arts. 239, 45 y 55 de del Código Penal y AMENAZAS. art. 149 bis.Finalmente informa como sustento de la acusación para el caso la

siguiente información: a) el relato de la víctima, quien realizó denuncia en fecha 17/05/2022 en la Comisaría de la Familia acompañada por personal del S.A.T., en virtud de los hechos ocurridos el sábado 14/5 a las 00:00 hs. y el día martes 17/05 a las 09:00 hs. Que según sus dichos, en ambas ocasiones Mendez se habría apersonado y entablado conversación con los niños; en el primer hecho se habría puesto a gritarle y agredir verbalmente a su hijo Maxi lo cual le ocasionó temor, y en el segundo hecho le manifestó a su hija que le abra la puerta para ingresar; b) el relato de la víctima, quien en fecha 24/10/2022 se apersonó voluntariamente en Fiscalía N°3 Viedma a dar cuenta de las circunstancias vividas días de la semana anterior, cuando Mendez ingresó violentamente en su domicilio, y delante de sus hijos menores, comenzó una discusión por celos y la amenazó con

reventarle la cabeza contra la pared; que Mendez impuso quedarse a dormir allí, contra voluntad de ella, argumentando que debía "aguantarlo" hasta que se hiciera una casilla. Que ella no durmió en toda la noche, por temor, y al otro día él se levantó y se retiró a las 8:00 hs; c) Informe de la Lic. Adriana Varela, quien realizó evaluación de riesgo la cual arrojó "riesgo alto"(10); d) Expte N° 0277/22/UP11, en donde constan las medidas

Contempladas por el art. 80 del CP

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

dispuestas por la Dra. Paula Fredes, Jueza en turno.I.vii) Respecto al legajo MPF-VI-00159-2023, caratulado MENDEZ

FERNANDO SEBASTIAN S/ROBO EN TTVA, informa que se le acusó el siguiente hecho: "Se le atribuye a FERNANDO SEBASTIAN MENDEZ haber sido quien en la ciudad de Viedma en fecha 16/12/2022 a las 06:00 horas aproximadamente, previo forzar y romper el picaporte y dañar cerradura y vidrio de la puerta de aluminio de ingreso del local comercial "Hermes" sito en calle 25 de Mayo N° 421 intentó sustraer elementos del interior, no logrando su cometido por causas ajenas a su voluntad en virtud del arribo del personal policial de la Comisaría 1° que había recibido modulación vía radial

de

la

guardia

de

seguridad

agente

policial

Sargento

García

observando tal situación, procediendo a su aprehensión en cercanías del lugar en calle Moreno altura 400”.Al respecto aclaró que la calificación legal acusada fue por el delito de

ROBO EN GRADO DE TENTATIVA, siendo FERNANDO SEBASTIAN MENDEZ responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 42, 45 y 164 del Código Penal.Finalmente informa como sustento de la acusación para el caso la siguiente información: a) acta de denuncia policial recibida en la Comisaría 1° de Viedma, al Ciudadano Agustin LLano, dando cuenta de las circunstancias de modo, tiempo y precisiones del lugar del hecho; b) croquis ilustrativo del lugar del hecho y del lugar de aprehensión del imputado; c) certificado de atención médica recibida por parte del imputado; d) acta de procedimiento policial realizada por personal de la Comisaría 1° de Viedma,

Contempladas por el art. 80 del CP

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

dando cuenta de las tareas y labores realizadas por personal de dicha dependencia; e) copia del parte diario de la Comisaría 1° dando cuenta de los hechos asentados cronológicamente en el libro de dicha dependencia, en particular, aviso del hecho, personal que se comisiona, comitiva y móvil involucrado y aprehensión y traslado del imputado a la Comisaría; f) carta de llamadas del servicio del 911 N°RN3243378, en la cual Agente Malaspina vía modulación da aviso de la fuga del imputado del lugar del hecho y

aprehensión del mismo; g) acta de declaración testimonial agente Garcia, Guardia de Seguridad de la residencia de la Gobernación, quien da cuenta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar y como escuchó y observó al imputado en el lugar; h) actuaciones relevadas por parte del Gabinete de Criminalística de Viedma, dando cuenta del personal interviniente, del lugar del hecho, daños ocasionados -picaporte roto, cerradura dañada y burletes tirados en el piso, rastros relevados dando positivos y coincidentes con el imputado Mendez, secuestro del picaporte de la propiedad implicada y fotografías de cuerpo entero del imputado dando cuenta la indumentaria y características del mismo; i) Informe N° 383 “GC-PP” del Gabinete de Criminalística del día de la fecha, en el que se describe tareas realizadas en calle 25 de Mayo N° 421, lugar donde se realizó tarea de fotografía y levantamiento de rastros, determinándose en forma categórica e indubitable que el parcial de rastro papilar digital contenido en el soporte N° 3228A3/22 el que fuera revelado y levantado de superficie de “puerta de acceso principal sector medio parte externa” de la Juguetería Hermes, se corresponde con Dígito INDICE de mano Izquierda impreso en ficha

Contempladas por el art. 80 del CP

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

Biométrica del ciudadano MENDEZ FERNANDO SEBASTIAN.I.viii) Respecto del legajo MENDEZ FERNANDO SEBASTIAN S/ HURTO

N°: MPF-VI-03512-2022, se formuló cargos por el siguiente hecho: “Se le atribuye a FERNANDO SEBASTIAN MENDEZ haber sido quien en la ciudad de Viedma en fecha 11/10/2022 en horario aproximado de las 18:20 horas en momentos en que se encontraba en el local comercial denominado "HiperCompras" ubicado en calle 25 de mayo N° 985, haberse apropiado ilegítimamente sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia en las personas de siete (07) cuchillos de color blanco y turquesa marca Ceramic Knife los cuales se encontraban exhibidos en la góndola del lugar. Que dicha ocasión

en momentos en que la empleada Gisella Klein observa a Mendez en el sector de utensilios que tendría elementos entre sus prendas, donde luego de invitarlos a devolverlos hace caso omiso y se da a la fuga corriendo del lugar siendo aprehendido por personal de la Brigada Motorizada de Apoyo (BMA) a metros del comercio previo haberse descartado los elementos en el estacionamiento del supermercado Cooperativa Obrera de calle Periodistas Argentinos y Moreno”.Al respecto aclaró que la calificación legal acusada fue por el delito de

HURTO SIMPLE, siendo FERNANDO SEBASTIAN MENDEZ responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 45 y 162 del Código Penal.Finalmente informa como sustento de la acusación para el caso la siguiente información:a) acta de denuncia penal, dando cuenta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; b) acta de procedimiento policial de la Comisaria 1° de Viedma; c) croquis ilustrativo, dando cuenta del lugar del

Contempladas por el art. 80 del CP

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

comercio y posterior lugar de la aprehensión del imputado. d) fotografías de los elementos secuestrados, y de la vestimenta del imputado al momento de su aprehensión por parte del Gabinete de Criminalística; e) acta de reconocimiento y entrega de los elementos sustraídos por parte de la denunciante; f) antecedentes UER dando cuenta que el imputado cuenta con antecedentes condenatorios en su historial.-

II.- Por otra parte explica el Dr. CHIRINOS que se encuentran reunidos los extremos del 212 del código procesal penal, ya que en el caso no hay parte querellante, se ha consultado a las víctimas de los casos, y han prestado conformidad con la resolución de ellos mediante un juicio abreviado.En el mismo sentido, explica el Fiscal que en el caso la pena a acordar no supera el límite establecido para el insituto propuesto, y que nos

encontramos en una etapa procesal oportuna para su presentación. En cuanto a la sanción a aplicar al caso, CHIRINOS expone que se pretende la condena con la pena de cuatro meses de prisión con modalidad de cumplimiento efectiva, toda vez que registrar antecedentes penales y que si bien todos los delitos acusados prevén una pena mínima menor corresponde al caso por su unificación dicho computo. IV.- Tras darse traslado de la acusación a la Defensa, Dr. Camilo CURI ANTUN, éste último manifestó que tras haber conversado con su asistido, explicándole los alcances de la solución alternativa prevista como juicio abreviado, ponderando en concreto la posibilidad de acceder a una pena mínima en modalidad efectiva y la prueba de cargo en su contra, acepta la

Contempladas por el art. 80 del CP

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

propuesta de acuerdo pleno tal como fuera planteada por el Ministerio Público Fiscal y solicita sea homologado el acuerdo. Ahonda respecto a la fundamentación de la pena explicando que se aparta del mínimo, toda vez que son varios hechos acumulados en una misma condena. Que en la audiencia le fue explicado al imputado FERNANDO SEBASTIAN MENDEZ de los alcances y las previsiones del art. 212 y concordantes del código procesal penal, de su facultad de aceptar o no los hechos atribuidos y su participación responsable en su comisión, como así la calificación y la pena ofrecida; a lo que tras el asesoramiento legal recibido de su defensor, respondió de modo afirmativo, es decir, aceptando la realización del juicio abreviado, la participación en los hechos reprochados y su consecuente responsabilidad penal; la calificación jurídica de los hechos y el tipo y monto de pena a imponer. Y CONSIDERADO: Que el acuerdo propuesto por las partes entiendo puede ser aceptado, toda vez que los requisitos que se establecen como esenciales para que la sentencia sea válida (art. 189 del C.P.P.), se

encuentran reunidos. Se ha enunciado y descripto la base fáctica que sustenta la acusación y el encuadramiento legal pretendido por las partes a su respecto. La autoría como su culpabilidad se encuentra verificada con la prueba expuesta por la fiscalía, motivando los fundamentos de la acusación. A ello se agrega el expreso reconocimiento y aceptación de responsabilidad

por

parte

del

imputado.

Conforme

lo

analizado

Contempladas por el art. 80 del CP

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

precedentemente, la calificación jurídica asignada al hecho responde a la descripción fáctica practicada por el Ministerio Público Fiscal y sobre la que presta conformidad la defensa. A su vez, conforme lo analizado, la pena acordada por las partes y su modo de ejecución, aparece dentro de los límites legales y resulta posible el acuerdo (arts. 212 y 213 del C.P.P). Es por ello que al aceptar el acuerdo involucra su homologación, ante el cumplimiento de las pautas formales

esenciales que aquí se revisan. En efecto, la prueba reseñada por el Fiscal para cada uno de los casos

reseñados resulta suficiente a los fines de alcanzar el estado convictivo requerido para el dictado de una sentencia de condena y ello así por cuanto de la misma surge la acreditación de los extremos de la imputación objetiva. Así, de manera contundente se tiene por probado a partir de la prueba reseñada que los hechos acusados existieron. Se advierte que toda las evidencias presentadas -arriba detalladas- resultan contestes entre sí, lo cual ratifica la ocurrencia histórica de los

hechos acusado al imputado. En otro orden, la autoría de esos hechos también se determina en

base a la evidencia reseñada en la audiencia por la Fiscal del caso, siendo MENDEZ quién con sus propias cuentas y medios cometió cada uno de los ilícitos contra la propiedad antes detallados como aquel de desobediencia judicial achacados. En

definitiva,

el

análisis

conjunto

de

la

prueba

conduce

inequívocamente a sostener que los hechos se produjeron de la forma en

Contempladas por el art. 80 del CP

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

que, sin controversia, exponen las partes. Sabido es que para arribar a una sentencia condenatoria, es

ineludible

alcanzar

un

grado

de

certeza

suficiente

emanado

de

la

apreciación que de las probanzas aportadas se efectúe siguiendo las pautas de la sana crítica racional, que conjuga los criterios de la lógica, la experiencia y la psicología. Lo contrario conllevaría a la arbitrariedad derivada de un pronunciamiento fundado solo en subjetividades. Bajo esos parámetros, considero que la acusación ha probado cada una de las proposiciones fácticas que conformaron su teoría del caso, en

relación a los hechos y la responsabilidad acusada al imputado. Y que sobre tales extremos no existe controversia, pues la defensa ha conformado un pedido de acuerdo. A su vez, que la contundencia de la prueba referida, no otorga lugar a la existencia de una duda razonable sobre el mérito que es dable atribuirle a aquélla, todo a los fines de tener por acreditados, tanto la existencia histórica del evento como la responsabilidad del mismo en cabeza del imputado. En relación a las calificaciones legales elegida por las partes, las mismas aparecen correctas, toda vez que tal como se detalla en los hechos acreditados, los actos llevados a cabo por el imputado alcanzan para calificar

los

delitos

de

HURTO,

ROBO

y

DESOBEDIENCIA

JUDICIAL

respectivamente, atribuidos a título de autor. Con respecto a la pena acordada por las partes entiendo que resulta de la ponderación de atenuantes que concurren al caso y, a su vez, de los

Contempladas por el art. 80 del CP

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

criterios de ponderación que aportan los precedentes “Brione” del STJ y
“Rodriguez

Collueque”

del

TIP,

deben

permitir

y

traslucir

absoluta

coherencia con la sistemática del código. Lo contrario importaría permitir la determinación de una pena absurda, arbitraria, inadecuada para el sistema legal (constitucional y convencional). Por el contrario, habrá de conciliar la totalidad de los parámetros en juego, todo en resguardo del respeto de los principios de proporcionalidad de la pena y de intervención mínima. En la tarea de ponderación de los parámetros que aportan los arts. 40 y 41, adelanto que concurren las atenuantes que deben considerarse en el caso. Conforme lo analizado precedentemente, la pena acordada por las partes y su modo de ejecución, aparece dentro de los límites legales y resulta posible el acuerdo (arts. 212 y 213 del C.P.P). Es por ello que al aceptar el acuerdo involucra su homologación, ante el cumplimiento de las pautas formales esenciales que aquí se revisan. Por ello, RESUELVO:

I. Declarar admisible el acuerdo pleno al que arribaron el Fiscal del caso, Dr. José CHIRINOS, por una parte, y la Defensa Penal, Dr. Camilo CURI, junto al imputado FERNANDO SEBASTIAN MENDEZ, por la otra (Arts. 14, 65, 212 y cctes del C.P.P.).II.- Declarar culpable a Fernando Sebastián MENDEZ, DNI (...), nacido el 04 de agosto de 1986 en la ciudad de Mendoza, con domicilio en la calle (...) de la ciudad de Viedma, de oficio pintor, como autor penalmente responsable de los delito de HURTO SIMPLE (4 hechos), ROBO SIMPLE (2 hechos), ROBO EN GRADO DE TENTATIVA y DESOBEDIENCIA

Contempladas por el art. 80 del CP

Foro de Jueces

I Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

JUDICIAL (2 hechos), atribuído a título de autor, de conformidad con los artículos 42, 45, 54, 55, 162 y 164 del código penal, condenándolo a la pena de cuatro (4) meses de prisión de cumplimiento efectivo, con accesorias legales y costas.III.- Una vez firme la presente, oficiar a las reparticiones de registros de antecedentes penales y formar legajo para remitir al Juzgado de Ejecución competente.V.- Registrar, protocolizar, notificar a las partes.-

Firmado digitalmente por: PUNTEL

Juan Pedro

Fecha y hora: 03.03.2023 13:37:44